

Conforman Comisión evaluadora para que en plazo de noventa días investigue conducta funcional de Fiscales, abogados auxiliares y personal administrativo del Ministerio Público

DECRETO LEY N° 25530

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Consórmese una Comisión Evaluadora, integrada por dos Fiscales Supremos Provisionales, designados por la Junta de Fiscales Supremos, a propuesta del Fiscal de la Nación, para que en un plazo de noventa días investigue y sancione, de ser el caso, la conducta funcional de los Fiscales, abogados auxiliares de Fiscal y personal administrativo del Ministerio Público que a la fecha continúan en funciones.

Artículo 2°.- Facúltese a la Comisión Evaluadora a solicitar los informes escalafonarios y demás antecedentes sobre conducta, méritos, deméritos, producción funcional y demás información existente en el Ministerio del Interior y en los órganos competentes del propio Ministerio Público, del Poder Judicial, del Consejo de Defensa Judicial del Estado, la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia, los Colegios y Asociaciones de Abogados, los Decanos de las Facultades de Derecho y el Colegio de Periodistas del Perú.

La Comisión Evaluadora tiene además la facultad de solicitar a los diversos organismos del Estado las informaciones necesarias para obtener elementos de juicio sobre los posibles signos exteriores de riqueza que pudieran ostentar el evaluado, su cónyuge, hijos y, excepcionalmente, otros parientes.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria queda obligada a brindar información sobre las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta efectuadas por los investigados antes y durante el ejercicio de su función.

La Oficina Nacional de los Registros Públicos del Sector Justicia, a solicitud de la Comisión Evaluadora, expedirá los certificados de registro de propiedad inmueble y de bienes muebles inscritos.

La Dirección de Migraciones y Naturalización de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior informará sobre el movimiento migratorio de los investigados.

La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción informará sobre los vehículos automotores de propiedad de los investigados.

Las informaciones negativas sobre registro de propiedad mueble o inmueble emitidas por las dependencias mencionadas pueden ser desvirtuadas por otros medios que acrediten indubitablemente la propiedad.

Artículo 3°.- Se considera signo exterior de riqueza toda manifestación reveladora de una ostensible abundancia de bienes y de un alto nivel económico de vida incompatible con las remuneraciones que corresponden a su función.

Los signos exteriores de riqueza se evidencian a través de la propiedad de bienes inmuebles, como yates y aeronaves y otros inscritos o no en los Registros Públicos; de bienes muebles como vehículos automotores, joyas y objetos de arte de alto valor pecuniario, caballos de carrera o de paso y, la frecuencia de viajes de turismo al extranjero, así como la afiliación a clubes sociales y deportivos.

Artículo 4°.- La Comisión Evaluadora hará conocer al evaluado los cargos que se le formulen sobre la presunta inconducta funcional y sobre la aparente desproporción existente entre los ingresos económicos que percibe y los signos exteriores de riqueza evidenciados. Acto seguido, procederá a oírlo en entrevista correspondiente, donde el interesado presentará en dicho acto, las pruebas que considere pertinentes a su defensa.

Analizados los actuados, la Comisión Evaluadora procederá a formular su informe final que será presentado a la Junta de Fiscales a efectos de que ésta se pronuncie, finalmente, sobre la ratificación o la separación definitiva del cargo, sin perjuicio de poner en conocimiento y denunciar según sea el caso ante la SUNAT y autoridades pertinentes la inconducta funcional del investigado.

Artículo 5°.- La Comisión Evaluadora queda facultada, además para normar todo lo relacionado con el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Una vez concluidas las funciones de investigación de la Comisión Evaluadora e impuestas las sanciones a que hubiere lugar, en adelante el proceso de investigación y sanción de la conducta funcional de los Fiscales, abogados auxiliares de Fiscal y personal administrativo, se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones ordinarias aplicables.

Artículo 7°.- El presente Decreto Ley entra en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

VICTOR PAREDES GUERRA

Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA

Ministro de Energía y Minas

ALFREDO ROSS ANTEZANA

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA

Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO

Ministro de Educación

JORGE LAU KONG

Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 05 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia